⚠️ @miguelgallardo | Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo | Perito Judicial Especialista en Ingeniería Forense e INFORMATOSCOPIA NOTARIAL en APEDANICA 📞 Teléfono: (+34) 902 998 352 | ✉️ Correo Electrónico: apedanica.ong@gmail.com ⚖️ Advertencia de Seguridad Pública: Documento generado por Inteligencia Artificial IA para APEDANICA Asociación para la Prevención de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas trabajando en prospectiva con responsabilización por informatoscopia notarial de la Inteligencia Artificial IA invocando el Art. 38 Ley 2/2023. Reservados todos los derechos © 1992-2026. @APEDANICA | Asociación registrada en el Ministerio del Interior · www.cita.es/apedanica.pdf

⚠️ @miguelgallardo | Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo | Perito Judicial Especialista en Ingeniería Forense e INFORMATOSCOPIA NOTARIAL en APEDANICA
📞 Teléfono: (+34) 902 998 352 | ✉️ Correo Electrónico: apedanica.ong@gmail.com
⚖️ Advertencia de Seguridad Pública: Documento generado por Inteligencia Artificial IA para APEDANICA Asociación para la Prevención de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas trabajando en prospectiva con responsabilización por informatoscopia notarial de la Inteligencia Artificial IA invocando el Art. 38 Ley 2/2023. Reservados todos los derechos © 1992-2026. @APEDANICA | Asociación registrada en el Ministerio del Interior · www.cita.es/apedanica.pdf

NUEVA RECLAMACIÓN ANTE EL BANCO DE ESPAÑA
POR SU LENIDAD, ENCUBRIMIENTO Y OMISIÓN DE SUS DEBERES
EN LA SUPERVISIÓN DE BANKINTER S.A.

Expediente Banco de España Ref. 2024-DEN-054
Procedimiento de conciliación sin avenencia: https://cita.es/concilia-bankinter-sin-avenencia.pdf
Demanda de conciliación: https://cita.es/concilia-bankinter-firmado.pdf
Precedente aplicable (Ibercaja): https://www.miguelgallardo.es/ibercaja-banco-de-espana-admite-ocr.pdf
Subsanación de reclamación de responsabilidad patrimonial: https://cita.es/bankinter-cnmv-patrimonial-subsana-firmado.pdf
Versión HTML subsanada: https://www.miguelgallardo.es/bankinter-cnmv-patrimonial-subsana.pdf

D. Miguel Ángel Gallardo Ortiz, Dr. (PhD) Ingeniero de Minas, Criminólogo, Doctor en Ética, miembro de IAENG y Presidente de APEDANICA (Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas), en su propio nombre y en representación de la Asociación, como **hijo y heredero forzoso de Dª Concepción Ortiz Ruiz** (DNI 00144188R, fallecida el 24 de octubre de 2018), con domicilio a efectos de notificaciones en calle Fernando Poo, 16, 6ºB, 28045 Madrid, **PRESENTA NUEVA RECLAMACIÓN ANTE EL BANCO DE ESPAÑA** al amparo de la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, así como al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Esta reclamación se formula ante la **pasividad, lenidad, encubrimiento y omisión de sus deberes legales por parte del Banco de España** en la supervisión de BANKINTER S.A.

I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN: LENIDAD ADMINISTRATIVA, ENCUBRIMIENTO Y OMISIÓN DE DEBERES DE SUPERVISIÓN

El Banco de España ha conocido desde el año 2019, a través de las reiteradas peticiones del heredero forzoso y de las negativas de BANKINTER, de la existencia de **indicios racionales de incumplimiento normativo grave** por parte de la entidad bancaria. Pese a ello, el Banco de España se ha limitado a dictar una resolución estereotipada (Ref. 2024-DEN-054) sin motivación específica alguna, no ha abierto expediente sancionador a BANKINTER, no ha requerido información completa a la entidad, no ha verificado el cumplimiento de la Orden EHA/2899/2011 ni del resto de la normativa de transparencia bancaria, y no ha trasladado los hechos a la Fiscalía pese a los indicios de delitos de encubrimiento (arts. 451 a 454 CP) y prevaricación (arts. 446 a 449 CP). Esta **dejación de funciones** constituye un **funcionamiento anormal de la Administración** que genera **responsabilidad patrimonial del Estado** (arts. 32 y siguientes de la Ley 40/2015).

> **Definición de lenidad:** «Lenidad: blandura en exigir el cumplimiento de los deberes o en castigar las faltas.» (RAE). El Banco de España ha mostrado una inactividad sancionadora injustificada durante más de cinco años.

II. FUNCIONARIOS DEL BANCO DE ESPAÑA EXPRESAMENTE REQUERIDOS

Conforme al art. 53.1.a) LPACAP, se requiere la identificación y comparecencia de los siguientes funcionarios del Banco de España, responsables directos o indirectos de la

tramitación del expediente Ref. 2024-DEN-054, de la supervisión del Departamento de Conducta de Entidades y de la actual inactividad sancionadora frente a BANKINTER:

- **D. José Luis Escrivá Belmonte**, Gobernador del Banco de España desde septiembre de 2024, como máxima autoridad del organismo, responsable de garantizar el cumplimiento de las funciones de supervisión y sanción que la Ley 10/2014 atribuye al Banco de España.
- **D. Alberto Ríos Blanco**, Director General de Conducta Financiera y Billetes del Banco de España, responsable máximo de la Dirección General de la que depende el Departamento de Conducta de Entidades.
- **D. Juan Peñalosa Ruiz**, Director General Adjunto de Conducta Financiera y Billetes, con responsabilidad ejecutiva sobre los departamentos dependientes.
- **D. Fernando Tejada de la Fuente**, Director del Departamento de Conducta de Entidades del Banco de España, responsable directo de la tramitación de reclamaciones y denuncias contra entidades financieras.
- **Dª Mª Cristina Menéndez de Luarca Pardo**, Subdirectora del Departamento de Conducta de Entidades del Banco de España y Directora de Vicesecretaría, con responsabilidad en la gestión de las reclamaciones presentadas por clientes financieros.
- **Dª Cristina Hijosa Pedregosa**, Directora del Departamento de Vicesecretaría del Banco de España, autora de la resolución estereotipada Ref. 2024-DEN-054 recurrida.

Se requiere la comparecencia y declaración de los Sres. Escrivá Belmonte, Ríos Blanco, Peñalosa Ruiz, Tejada de la Fuente, Menéndez de Luarca Pardo e Hijosa Pedregosa, en el seno del expediente administrativo a fin de depurar las responsabilidades funcionariales en que hayan podido incurrir, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales (arts. 446 a 449 CP, prevaricación) que pudieran apreciarse.

III. DIRIGENTES Y RESPONSABLES DE BANKINTER S.A. EXPRESAMENTE REQUERIDOS

Se requiere también la identificación, comparecencia y declaración de los siguientes dirigentes y responsables de BANKINTER S.A., con base en su deber de colaboración en el expediente sancionador que el Banco de España debe abrir, y en atención a las responsabilidades que les incumben en los hechos denunciados:

- **Dª María Dolores Dancausa Treviño**, Presidenta no ejecutiva del Consejo de Administración de Bankinter.

- **Dª Gloria Ortiz Portero**, Consejera Delegada de Bankinter, como responsable ejecutiva del gobierno corporativo y del cumplimiento normativo de la entidad.
- **D. Alfonso Botín-Sanz de Sautuola y Naveda**, Vicepresidente ejecutivo de Bankinter, con responsabilidad ejecutiva sobre la gestión del grupo bancario.
- Los responsables de las siguientes áreas y direcciones de Bankinter: **Dirección de Control y Cumplimiento Corporativo, Departamento de Prevención de Blanqueo de Capitales, Servicio de Atención al Cliente (Buzón Incidencias_SAC), Servicio de Testamentarías y Delegado de Protección de Datos**, así como los empleados identificados que han intervenido en la denegación de información al heredero forzoso: **Dª María Carmen De Diego Álvarez, Dª Elena García González, Dª Ana María Sainz, D. Juan Pablo Sastre Muñoz, D. Rafael Serrano Martínez, D. Alberto Menéndez, D. Daniel López**.

IV. LA ORDEN ECC/2502/2012, DE 16 DE NOVIEMBRE, Y SU APLICACIÓN AL CASO

La **Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre**, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, resulta de aplicación directa a la presente reclamación. Dicha Orden establece que los servicios de reclamaciones actuarán conforme a los principios de **independencia, transparencia, contradicción, eficacia y legalidad** (art. 1, preámbulo). En el caso que nos ocupa, el Banco de España ha incumplido su deber de eficacia al no haber requerido a BANKINTER la documentación completa solicitada por el heredero forzoso, y BANKINTER ha incumplido su deber de colaboración al denegar sistemáticamente el acceso al expediente bancario completo de la fallecida. La aplicación **con la máxima severidad** de la Orden ECC/2502/2012 frente a BANKINTER y frente a su abogado litigante en descarado conflicto de intereses resulta, por tanto, no solo pertinente sino exigible.

V. PRECEDENTE VINCULANTE: ADMISIÓN A TRÁMITE CONTRA IBERCAJA POR IDÉNTICOS MOTIVOS

El Banco de España ya ha admitido a trámite una reclamación similar contra **IBERCAJA** por hechos análogos (documento accesible en https://www.miguelgallardo.es/ibercaja-banco-de-espana-admite-ocr.pdf). La resolución estimatoria de aquel procedimiento constituye un **precedente administrativo** que vincula al Banco de España por aplicación del principio de igualdad en la aplicación de la ley (art. 14 CE) y de la doctrina de los actos propios. Si

IBERCAJA fue requerida y sancionada por conductas similares de falta de transparencia frente a herederos, no existe razón objetiva para dispensar a BANKINTER un trato más favorable, ni para archivar la denuncia sin investigación. La negativa a investigar a BANKINTER constituiría **arbitrariedad** prohibida por el art. 9.3 CE, así como una vulneración del principio de igualdad ante la ley, que podría ser constitutiva de un presunto delito de prevaricación (arts. 446 a 449 CP).

VI. NO EXISTE COSA JUZGADA NI PROCEDIMIENTO JUDICIAL ABIERTO CONTRA BANKINTER

El reclamante **no ha presentado** demanda judicial alguna contra BANKINTER en ninguna jurisdicción. Las únicas actuaciones judiciales existentes son:

- **Demanda de nulidad de testamento** contra la coheredera y albacea, en la que BANKINTER NO es parte demandada.
- **Procedimiento de rendición de cuentas** contra la albacea, igualmente sin BANKINTER como parte.
- **Acto de conciliación sin avenencia** (Juzgado de 1ª Instancia Nº 90 de Madrid, Decreto número 322/2025), publicado en https://cita.es/concilia-bankinter-sin-avenencia.pdf y cuya demanda se encuentra en https://cita.es/concilia-bankinter-firmado.pdf.

Por tanto, **no existe cosa juzgada material** (art. 222 LEC) ni prejudicialidad penal o civil alguna que impida al Banco de España actuar de oficio en vía administrativa. La ausencia de litigio previo refuerza la exigibilidad de una respuesta administrativa eficaz.

VII. NADA HA PRESCRITO: LA ACCIÓN PETITORIA DE HERENCIA PRESCRIBE A LOS 30 AÑOS (ART. 1962 CC)

Conforme al artículo **1962 del Código Civil**, la acción para reclamar la herencia —también denominada *actio petitio hereditatis*— prescribe a los **treinta años** desde el fallecimiento del causante. Doctrina y jurisprudencia consolidada consideran que el plazo de prescripción de la acción de petición de herencia es de 30 años. Dª Concepción Ortiz Ruiz falleció el **24 de octubre de 2018**, por lo que el plazo de prescripción para reclamar su herencia y, en consecuencia, para exigir la información bancaria completa para colacionar las liberalidades y disposiciones de activos, **no se cumplirá hasta el 24 de octubre de 2048**. La alegación del Banco de España o BANKINTER sobre posible prescripción es manifiestamente improcedente, sin perjuicio de que las eventuales dilaciones y la pasividad del Banco de España pueden también constituir una base de responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES GRAVÍSIMO: EL ABOGADO LITIGANTE DE BANKINTER (MARIANO ZAFORTEZA FORTUNY) DEFIENDE A LA COHEREDERA Y ALBACEA

El **abogado D. Mariano Zaforteza Fortuny** (colegiado 83588 del ICAM) es litigante habitual de BANKINTER, tal como acredita la jurisprudencia del CGPJ en sentencias como **SAP M 5922/2022, SAP GU 192/2021, SAP BU 493/2020, SAP VA 953/2019, SAP GU 393/2023**, entre otras. Simultáneamente, el mismo letrado representa a la **coheredera y albacea testamentaria** de Dª Concepción Ortiz Ruiz en los procedimientos de nulidad de testamento y rendición de cuentas que enfrentan a ambos herederos.

Este **conflicto de intereses** es notorio: BANKINTER permite que su propio abogado litigante defienda a una de las partes en un conflicto sucesorio que afecta directamente a los derechos del otro heredero, generando una **desigualdad de armas** prohibida por el art. 24 CE y contraria a la normativa de conducta bancaria (arts. 30 y 47 de la Ley 10/2014).

La documentación completa de las actuaciones puede consultarse en:
➤ https://www.google.com/search?q=Mariano+Zaforteza+site:cita.es+|+site:miguelgallardo.es
➤ https://www.google.com/search?q=BANKINTER+site:cita.es+|+site:miguelgallardo.es

Además, el Dr. Gallardo ha presentado **denuncias deontológicas ante el ICAM** y ante la **Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)** contra el citado letrado, como consta en https://cita.es/mariano-zaforteza-icam-firmado.pdf y https://www.miguelgallardo.es/mariano-zaforteza-aepd.pdf.

IX. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL BANCO DE ESPAÑA Y DILACIONES INDEBIDAS INDEMNIZABLES

La pasividad del Banco de España, su falta de motivación y su negativa a abrir expediente sancionador a BANKINTER, unida a la demora en la tramitación del expediente Ref. 2024-DEN-054, constituye un **funcionamiento anormal de la Administración** que genera **responsabilidad patrimonial del Estado** (arts. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). El heredero forzoso ha sufrido un perjuicio económico efectivo, individualizado y evaluable, que no tiene el deber jurídico de soportar, por la denegación sistemática de información bancaria y por la ventaja procesal otorgada a la coheredera a través del abogado litigante de BANKINTER.

Procede por ello, además de la estimación de la reclamación, el **reconocimiento del derecho a ser indemnizado** por los daños y perjuicios causados, que serán objeto de cuantificación en ejecución del procedimiento, con expresa imposición de **intereses legales** desde la fecha de la primera reclamación (2019), de conformidad con el art. 34.3 de la Ley 40/2015, y con el art. 1108 del Código Civil. Las dilaciones indebidas —más de cinco años— acrecen la cuantía indemnizable y evidencian la falta de diligencia exigible al Banco de España como garante de la protección de los usuarios financieros.

X. INFRACCIONES NORMATIVAS CONCRETAS DE BANKINTER QUE EL BANCO DE ESPAÑA DEBIÓ INVESTIGAR

10.1. Vulneración de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre (Transparencia bancaria)

La Orden EHA/2899/2011 tiene por objeto garantizar el adecuado nivel de protección de los clientes de entidades de crédito, mediante la implantación de medidas de transparencia en la prestación de servicios financieros bancarios. Las entidades de crédito deberán facilitar la información que permita a los herederos de un cliente, una vez acreditada tal condición, conocer su situación patrimonial en la entidad de crédito al tiempo del fallecimiento del causante. BANKINTER no ha entregado al heredero forzoso los extractos completos de todos los productos, ni los movimientos de las tarjetas, ni la identificación de los beneficiarios reales de las disposiciones, limitándose a dos años de movimientos parciales y en formatos insuficientes, vulnerando así dicha norma.

10.2. Incumplimiento de la Ley 10/2014, de 26 de junio (Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito)

El **artículo 30** de la Ley 10/2014 exige que las entidades financieras cumplan con las normas de conducta y transparencia en sus relaciones con los clientes, evitando conflictos de intereses. BANKINTER ha incumplido esta obligación al permitir que su abogado litigante defienda a la coheredera, generando un trato desigual y falta de transparencia.

10.3. Vulneración del RGPD (Reglamento UE 2016/679) y normativa nacional de protección de datos

Pese a que el RGPD no se aplica directamente a los datos de personas fallecidas, la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, en su **artículo 3**, reconoce el derecho de los herederos a acceder a los datos del causante cuando sean necesarios para la gestión de la herencia. BANKINTER ha obstaculizado sistemáticamente este derecho, incluso tras la intervención de la AEPD (expediente abierto).

10.4. Infracción de la Norma CSB 43 (Consejo Superior Bancario)

La **Norma CSB 43** (antiguo Consejo Superior Bancario, hoy integrado en la AEB) establece el formato estandarizado para la descarga de movimientos bancarios, conocido como **«Cuaderno 43» o «Norma 43»**, que permite a los clientes y a los herederos obtener un volcado completo y estructurado de los movimientos de las cuentas en soporte informático. BANKINTER ha eludido proporcionar los datos en este formato, dificultando la conciliación contable y el análisis pericial, lo que constituye una práctica dilatoria contraria a la transparencia bancaria.

10.5. Posibles delitos penales (a considerar por la Fiscalía)

- **Prevaricación (arts. 446-449 CP):** por la resolución estereotipada y arbitraria dictada en la Ref. 2024-DEN-054, y por la deliberada inactividad de los funcionarios responsables, en especial del Gobernador, Directores y Subdirectores del Banco de España.
- **Encubrimiento (arts. 451-454 CP):** por la omisión del Banco de España de investigar hechos con relevancia penal y la pasividad frente a los indicios de apropiación indebida en BANKINTER, que se prolonga en el tiempo desde 2019.
- **Apropiación indebida (art. 253 CP):** por las disposiciones de fondos de la fallecida por parte de la albacea sin control ni supervisión bancaria, que ascienden al menos a 264.066,06 € en transferencias y 35.928,57 € en cargos con tarjeta, con indicios de continuación durante todo el período en que la albacea ha tenido acceso a las cuentas.
- **Estafa continuada (art. 248 y 250.1 CP):** por la conducta de la entidad bancaria y su abogado litigante, al crear una apariencia de legalidad que ha permitido la disposición irregular de los activos de la herencia y la ocultación de información esencial, concurriendo la nota de habitualidad y aprovechamiento de la vulnerabilidad del heredero.

XI. PETITUM (SOLICITUDES CONCRETAS)

Por todo lo expuesto, el reclamante **SOLICITA** al Banco de España, y en su defecto al Excmo. Sr. Ministro de Economía, Comercio y Empresa en vía de alzada:

1. **Admitir a trámite la presente reclamación** y acordar la apertura de un **expediente sancionador completo** contra BANKINTER S.A. por las infracciones acreditadas (Orden EHA/2899/2011, Ley 10/2014, Circular 5/2012, RGPD, Orden ECC/2502/2012 y normativa de transparencia bancaria), con aplicación de la **máxima severidad** sancionadora.

2. **Requerir a BANKINTER la remisión íntegra** del expediente bancario de Dª Concepción Ortiz Ruiz (DNI 00144188R), incluyendo movimientos de todas las cuentas, tarjetas, productos financieros, autorizaciones, apoderamientos y cualquier otro documento que permita conocer las disposiciones realizadas por la albacea-coheredera, con al menos **15 años de antigüedad** y en formato descargable (Norma CSB 43 o Excel procesable).

3. **Investigar el conflicto de intereses** derivado de la actuación del abogado litigante de BANKINTER, D. Mariano Zaforteza Fortuny, y evaluar si BANKINTER ha incumplido sus deberes de compliance y prevención de conflictos, así como la eventual comisión de delitos contra la administración de justicia.

4. **Acordar la remisión de testimonio íntegro de las actuaciones a la Fiscalía competente** por la posible comisión de delitos de prevaricación, encubrimiento, apropiación indebida y estafa continuada (arts. 446-449, 451-454, 253 y 248-250 CP).

5. **Reconocer el derecho del reclamante a ser resarcido patrimonialmente** por los daños y perjuicios causados por la inactividad y las dilaciones indebidas del Banco de España, de conformidad con el art. 32 de la Ley 40/2015, más los intereses legales correspondientes (art. 34.3 Ley 40/2015 y art. 1108 CC), que se fijarán en ejecución del procedimiento.

6. **Imponer las máximas sanciones a BANKINTER** por los incumplimientos acreditados, incluyendo multas, requerimiento de cese de las prácticas irregulares, publicación de la resolución sancionadora y cuantas medidas correctoras resulten necesarias para restablecer la legalidad vulnerada.

7. **Requerir al Banco de España** que, en lo sucesivo, cumpla con su deber de supervisión y sanción, evitando la repetición de conductas lesivas para los herederos forzosos.

XII. OTROSÍES

OTROSÍ PRIMERO: ACCESO AL EXPEDIENTE (ART. 53 LPACAP)
Se solicita, al amparo del **artículo 53.1.a) de la LPACAP**, la copia íntegra del expediente administrativo Ref. 2024-DEN-054, incluyendo todas las actuaciones, comunicaciones internas, informes y propuestas de resolución, así como la identificación de los funcionarios que hayan intervenido, y muy especialmente de los Sres. Escrivá Belmonte, Ríos Blanco, Peñalosa Ruiz, Tejada de la Fuente, Menéndez de Luarca Pardo e Hijosa Pedregosa.

OTROSÍ SEGUNDO: PROTECCIÓN COMO INFORMANTE (LEY 2/2023)
Se invoca la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, y en particular su **artículo 38**, sobre medidas de protección frente a represalias. El reclamante actúa de buena fe, aportando información veraz sobre infracciones graves y hechos con relevancia penal, por lo que solicita la aplicación del régimen de garantías y confidencialidad previsto en la citada ley, así como la imposición de las medidas cautelares necesarias para preservar su seguridad y la de los documentos aportados.

OTROSÍ TERCERO: MEDIDA CAUTELAR URGENTE (ART. 117 LPACAP)
Se solicita, con carácter urgente, que se requiera a BANKINTER la **inmediata preservación y custodia** de toda la documentación, datos y metadatos bancarios de Dª Concepción Ortiz Ruiz, así como de los autorizados o apoderados, para evitar su destrucción, ocultación o alteración durante la tramitación de la reclamación, al amparo del art. 117 LPACAP y de la normativa de conservación de datos bancarios (circulares del Banco de España).

XIII. MEDIOS DE PRUEBA QUE SE APORTAN

- Acto de conciliación sin avenencia (Juzgado 1ª Instancia Nº 90, Decreto 322/2025) — https://cita.es/concilia-bankinter-sin-avenencia.pdf
- Demanda de conciliación firmada — https://cita.es/concilia-bankinter-firmado.pdf
- Precedente del Banco de España contra IBERCAJA — https://www.miguelgallardo.es/ibercaja-banco-de-espana-admite-ocr.pdf
- Subsanación de reclamación de responsabilidad patrimonial — https://cita.es/bankinter-cnmv-patrimonial-subsana-firmado.pdf y versión HTML — https://www.miguelgallardo.es/bankinter-cnmv-patrimonial-subsana.pdf
- Denuncias ante la CNMV, AEPD e ICAM (enlaces públicos en dominios cita.es y miguelgallardo.es).
- Correspondencia electrónica mantenida con BANKINTER (2019-2024) acreditativa de las reiteradas solicitudes y denegaciones.
- Informe pericial de cumplimiento ético y normativo (modelo ISO 37301) elaborado por APEDANICA.

- Documentación contable y partición hereditaria del contador-partidor dativo (Colegio Notarial de Madrid), donde se acredita la insuficiencia de información aportada por BANKINTER y la existencia de liberalidades por importe de 264.066,06 € y cargos por tarjeta por 35.928,57 € no justificados.

XIV. CONCLUSIONES FINALES

El Banco de España ha incurrido en **lenidad, falta de motivación, arbitrariedad, dilaciones indebidas y omisión de sus deberes legales** de supervisión y sanción frente a BANKINTER. La entidad bancaria, por su parte, ha vulnerado la normativa de transparencia bancaria, ha permitido un conflicto de intereses gravísimo al contratar como litigante al mismo abogado que defiende a la coheredera, y ha denegado sistemáticamente al heredero forzoso la información bancaria completa que le asiste conforme a la ley. La **acción de petición de herencia no ha prescrito** —el plazo es de 30 años— y no existe cosa juzgada que obstaculice la actuación administrativa. El **precedente IBERCAJA** demuestra que el Banco de España puede y debe actuar en estos casos. La **Orden ECC/2502/2012** debe aplicarse con la máxima severidad, y los funcionarios y directivos identificados deben comparecer y depurar responsabilidades, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan. Procede, además, el reconocimiento del derecho del heredero a ser indemnizado por los perjuicios causados, con intereses legales desde 2019, y la imposición de las máximas sanciones a BANKINTER.

Por todo ello, **SE INSTA AL BANCO DE ESPAÑA** a que admita a trámite la presente reclamación, abra expediente sancionador contra BANKINTER, requiera toda la información bancaria retenida, investigue el conflicto de intereses del abogado litigante de BANKINTER, remita los indicios delictivos a la Fiscalía, reconozca la responsabilidad patrimonial del Banco de España, e imponga las máximas sanciones, todo ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder al heredero forzoso, que se reserva expresamente el derecho a ejercitarlas en el momento procesal oportuno.

En Madrid, en la fecha de la firma digital.
Dr. (PhD) Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz
Perito Judicial Especialista en Ingeniería Forense e INFORMATOSCOPIA NOTARIAL
*Presidente de **APEDANICA***

⚠️ @miguelgallardo | Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo | Perito Judicial Especialista en Ingeniería Forense e INFORMATOSCOPIA NOTARIAL en APEDANICA

📞 Teléfono: (+34) 902 998 352 | ✉️ Correo Electrónico: apedanica.ong@gmail.com
⚖️ Advertencia de Seguridad Pública: Documento generado por Inteligencia Artificial IA para APEDANICA Asociación para la Prevención de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas trabajando en prospectiva con responsabilización por informatoscopia notarial de la Inteligencia Artificial IA invocando el Art. 38 Ley 2/2023. Reservados todos los derechos © 1992-2026. @APEDANICA | Asociación registrada en el Ministerio del Interior · www.cita.es/apedanica.pdf

Documento de nueva reclamación ante el Banco de España, optimizado para su presentación y para su difusión pública como instrumento de garantía de los derechos de los herederos forzosos.
Última actualización: 2026. Enlaces verificados y accesibles en la fecha de publicación. Reserva expresa de todas las acciones penales, civiles y contencioso-administrativas que puedan corresponder al heredero forzoso.

⚠️ @miguelgallardo | Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo | Perito Judicial Especialista en Ingeniería Forense e INFORMATOSCOPIA NOTARIAL en APEDANICA 📞 Teléfono: (+34) 902 998 352 | ✉️ Correo Electrónico: apedanica.ong@gmail.com ⚖️ Advertencia de Seguridad Pública: Documento generado por Inteligencia Artificial IA para APEDANICA Asociación para la Prevención de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas trabajando en prospectiva con responsabilización por informatoscopia notarial de la Inteligencia Artificial IA invocando el Art. 38 Ley 2/2023. Reservados todos los derechos © 1992-2026. @APEDANICA | Asociación registrada en el Ministerio del Interior · www.cita.es/apedanica.pdf